

Sesion 48.^a extraordinaria en 9 de enero de 1914

PRESIDENCIA DEL SENOR ALDUNATE SOLAR

Sumario

Continúa la discusion del proyecto de reorganizacion de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.—Se levanta la sesion.

Asistencia

Asistieron los señores:

Balmaceda Elías	Montenegro Pedro N.
Búlnes Gonzalo	Salinas Manuel
Búrgos Gregorio	Urrutia Miguel
Claro Solar Luis	Urrejola Gonzalo
Correa Ovalle Pedro	Valderrama J. María
Charme Eduardo	Walker Martínez J.
Eyzaguirre Javier	Yáñez Eliodoro
Mackenna Juan F.	

I el señor Ministro de Industria i Obras Públicas.

Reorganizacion de los ferrocarriles

El señor **Aldunate** (Presidente).—¿Algun señor Senador desea usar de la palabra ántes de la órden del dia?

Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

Continúa la discusion del proyecto de reorganizacion de los ferrocarriles.

Corresponde discutir el artículo 5.^o del proyecto.

El señor **Secretario**.—Artículo 5.^o La administracion superior de los Ferrocarriles del Estado corresponderá a un Consejo de Administracion que se compondrá:

- a) Del Director Jeneral;
- b) De dos consejeros designados por el Presidente de la República, por un período de cinco años; i

c) De dos consejeros elejidos por el Senado i dos por la Cámara de Diputados en votacion acumulativa, por un período de tres años.

Los consejeros podrán ser reelejidos.

Uno de los consejeros de eleccion del Presidente de la República debe ser ingeniero i el otro ex-funcionario de Hacienda o ex-consejero de Banco.

El cargo de consejero es gratuito.

El Consejo deberá celebrar sesiones en los dias que indique el Reglamento.

Para celebrar sesiones se requiere la presencia de cuatro consejeros a lo ménos.

El consejero que sin justificar imposibilidad faltare a mas de una quinta parte de las sesiones del año, o a cuatro sesiones consecutivas sin causa justificada por el mismo Consejo, cesará en sus funciones i el Presidente de la República o la Cámara, segun el caso, procederá a reemplazarlo por el tiempo que reste de su mandato.

En igual forma serán reemplazados los consejeros que dejen de pertenecer al Consejo por fallecimiento, renuncia o cualquiera otra causa.

El Ministro de Ferrocarriles presidirá las sesiones del Consejo cuando asistiere a ellas. En caso de inasistencia de éste será presidido por el Director Jeneral. Si ninguno de ellos asistiere a la sesion será presidido por el consejero que los asistentes designen.

El señor **Salinas**.—Durante la discusion jeneral del proyecto, me interesé porque se acordara retirar de manos del Ejecutivo la administracion de los ferrocarriles del Estado, considerando que la situacion de constante déficit en que se encuentra la Empresa, desde hace tantos años, es la causa principal del desequilibrio de la Hacienda Pública. Por eso traté de manifestar que es indispensable eliminar esta causa de perturbacion para ob-

tener la nivelacion de los presupuestos i aun para restablecer el crédito del pais en el extranjero.

Pero las ideas que yo he manifestado, si bien encontraron acogida en varios de mis honorables colegas i en numerosas personas que por su situacion social i política representan un considerable núcleo de opinion, no han prevalecido en las resoluciones del Senado, por haberse interpuesto un nuevo proyecto basado en la autonomia de la Empresa, que se consideró como de transaccion entre los partidarios del régimen de administracion fiscal a todo trance, i los partidarios del régimen de explotacion particular.

Habiéndose pronunciado ya el Senado en el sentido de establecer la administracion autónoma, no me queda sino considerar la cuestion desde el punto de vista en que la coloca el proyecto en debate.

Mantengo, por lo demas, las ideas que he manifestado sobre esta materia, en la seguridad de que los hechos vendrán a demostrar ántes de mucho que el régimen de la autonomia no es el remedio de la dificultad.

Cúmplame, pues, espresar el juicio que me merece el artículo 5.º en discusion.

Como ve el Senado, el Consejo de Administracion de los ferrocarriles se compondrá del Director Jeneral, de dos consejeros designados por el Presidente de la República i de cuatro mas que serán elejidos dos por el Senado i pos por la Cámara de Diputados.

De aquí surge una grave cuestion constitucional de considerables proyecciones.

¿Puede el Congreso designar funcionarios encargados de la administracion de un servicio público? Yo creo de la mas absoluta evidencia que nó.

El artículo 72 de la Constitucion Política dice literalmente:

«Al Presidente de la República está confiada la administracion i gobierno del Estado.»

Me parece fuera de duda que la administracion de los ferrocarriles forma parte de la Administracion Pública.

El señor **Walker Martinez**.—Su Señoría cree que los ferrocarriles constituyen una funcion pública, i que por esto solo el Presidente de la República puede intervenir en ella, i sin embargo, no encuentra inconveniente para dárla en arrendamiento. Las Cámaras no pueden nombrar consejeros para la administracion de los ferrocarriles por constituir una funcion pública, segun Su Señoría, pero cree, al mismo tiempo, Su Señoría, que se puede arrendar una funcion pública. Con este criterio mañana podrian dar-

se en arrendamiento la administracion de justicia i las policías.

El señor **Salinas**.—La cuestion es muy clara. Los ferrocarriles son un bien nacional i pueden venderse o arrendarse; pero mientras los ferrocarriles estén en manos del Estado, ¿quién debe administrarlos? ¿Es el Gobierno o es el Congreso?

El señor **Claro Solar**.—Ya la Cámara de Diputados se ha pronunciado sobre la manera cómo deben administrarse, dando intervencion a un Consejo nombrado en tal o cual forma.

El señor **Salinas**.—Precisamente estoy manifestando la gravedad que envuelve esta disposicion legal, aprobada por una rama del Congreso, que invade las atribuciones constitucionales del Presidente de la República. No porque la Cámara de Diputados haya aceptado una inconstitucionalidad, debo yo guardar silencio.

Esa circunstancia me obligará, por el contrario, a ser mas esplicito en la esposicion de mis ideas.

Repito que mientras el Estado tenga en sus manos la administracion de los bienes nacionales, ya sean ferrocarriles, ya propiedades inmuebles, al Ejecutivo i no al Congreso a quien corresponde administrarlos; pero, naturalmente, esto no impide que, en virtud de una autorizacion legal, pueda venderlos o arrendarlos.

El artículo 72 de la Constitucion Política confía al Presidente de la República la administracion i gobierno del Estado. Es así que la Empresa industrial de los ferrocarriles es un bien nacional, que se mantiene en poder del Estado, i luego la administracion de esta Empresa debe ser ejercida por el Presidente de la República, sin intervencion del Congreso.

Pero la cuestion es mas clara todavía. El artículo 73 de la Constitucion incluye entre las atribuciones del Presidente de la República, la de «proveer todos los empleos civiles i militares». Los puestos de consejeros de los Ferrocarriles del Estado, son empleos públicos, i lo serán siempre, mientras esta Empresa sea un servicio público, es decir, mientras esté sometida al régimen de la administracion fiscal, i por consiguiente, esos cargos deben ser proveidos por el Presidente de la República.

Pero se me dirá probablemente, que los miembros del Consejo de Administracion designados por las Cámaras legislativas no gozarán de sueldo, i por lo tanto, no serán propiamente empleados públicos, en el sentido que la Constitucion da a esta palabra.

A este argumento yo contestaria con la siguiente pregunta:

¿Qué es lo que constituye un empleo público: es el sueldo o son las funciones anexas al cargo?

Me parece evidente que lo segundo. Los consejeros, cuya designacion corresponderán al Presidente de la República, tendrán exactamente las mismas obligaciones i facultades que los consejeros elejidos por las Cámaras; por consiguiente, si empleados son aquellos, empleados son tambien los últimos, aun cuando no gocen de sueldo.

Por lo demas, la Constitucion ha establecido espresamente la intelijencia que da a la palabra empleo, al de decir en su artículo 121 que «todos los empleados municipales son cargos concejiles de que nadie podrá escusarse sin tener causa señalada por la lei.»

La Constitucion considera que los cargos de municipales son empleos, aun cuando esas funciones no pueden ser remuneradas.

Otro artículo del mismo proyecto en debate, ofrece una nueva demostracion de la tésis que vengo sosteniendo, pues esa disposicion atribuye al Presidente de la República la facultad de separar a los miembros del Consejo de Administracion, por resolucion motivada.

El señor **Búlnes**.—I es tambien una prueba de que el Presidente de la República conserva el gobierno de la Empresa.

El señor **Salinas**.—Conserva la mitad del gobierno en lo que toca a estos funcionarios, que resultan ser empleados para los efectos de su destitucion, pero no para su nombramiento. Esta anomía manifiesta el erróneo criterio que ha prevalecido en la elaboracion de la lei.

Por lo demas, para probar de un modo irrefutable la inconstitucionalidad de artículo 5.º me bastará referirme a las disposiciones contenidas en el Título V de la Constitucion, que determinan las atribuciones del Poder Legislativo i de cada una de las Cámaras. Por mas que se examinen una a una estas disposiciones, no se encontrará ninguna que confiera al Congreso, la facultad de designar a los funcionarios encargados de los servicios administrativos.

Fundado en estas consideraciones, sostengo que el artículo en debate, en lo que se refiere a la eleccion por las Cámaras de cuatro miembros del Consejo de Administracion de los Ferrocarriles, es contrario a la Constitucion del Estado.

Cuando en ocasiones anteriores he espresado ideas análogas en defensa de las atribuciones del Presidente de la República, el ho-

norable señor Walker Martínez me ha observado que ellas son una manifestacion de mis principios de Gobierno presidencial.

Yo digo a Su Señoría que está en un profundo error. Por el contrario, esas ideas están en el acuerdo mas absoluto con los principios de Gobierno parlamentario.

Jamas ha pasado por mi mente el propósito de renovar en este recinto la controversia constitucional que se trabó en el año 1891, entre presidenciales i parlamentarios. Esa controversia fué solucionada por la suerte de las armas, i hoy se impone sobre todos los chilenos la lei de los hechos consumados.

Mi propósito es demostrar que, dentro del régimen parlamentario, no puede el Congreso ejercer funciones ejecutivas, como es la designacion de funcionarios encargados de la administracion de un servicio público.

El sistema parlamentario, como lo he dicho en otra ocasion i como lo saben mis honorables colegas, es el régimen de la responsabilidad del Ejecutivo, bajo el poder de fiscalizacion del Parlamento.

El Poder Ejecutivo, como depositario de la autoridad pública, tiene a su cargo la aplicacion de la lei, la Administracion i el Gobierno del Estado i la inversion de las rentas públicas; por eso es responsable.

El Poder Legislativo dicta la lei, crea los impuestos i fija los gastos públicos. Por eso le corresponde fiscalizar los procedimientos del Ejecutivo, i por lo mismo es irresponsable.

No obstante, para el buen funcionamiento de este régimen, es indispensable que el Poder Legislativo se mantenga dentro de la órbita que le es propia.

El Parlamento es el gran Consejo de la Nacion; debe fiscalizar los actos del Gobierno, i darle normas de conducta; pero debe abstenerse de intervenir en las funciones administrativas.

Desde el momento en que el Congreso invade el campo de accion reservado al Presidente de la República, quedará destruido el órden constitucional. El Ejecutivo dejará de ser responsable, porque ha perdido su libertad de accion. El Presidente de la República verá debilitada su autoridad. El Gobierno parlamentario se convertirá en un régimen arbitrario i despótico.

Las teorías que vengo sosteniendo están en completo acuerdo con los principios fundamentales del régimen existente en Inglaterra, país que nos ofrece el mas acabado modelo de Gobierno parlamentario, entre todas las naciones del orbe.

Los principios del régimen parlamentario

ingles se encuentran espuestos con admirable precision i claridad en la Historia del Gobierno Parlamentario de Inglaterra, de A. Todd. Permítame el Senado citar algunos párrafos de esta obra, que creo serán oídos con interes:

«Las dos Cámaras del Parlamento representan colectivamente a la comunidad entera. Por eso tienen el derecho de presentar al soberano pareceres o representaciones sobre todos los asuntos públicos i sobre todos los abusos que puedan ser sufridos por los súbditos del reino. Pero conviene tambien recordar que el Parlamento es designado para aconsejar, no para gobernar; para dar opiniones, no para administrar.

Hai prerrogativas en cuyo ejercicio las Cámaras deben ordinariamente evitar toda intrusion, porque ésta equivaldria a una invasion injustificable en las funciones ejecutivas.

No puede existir verdadera responsabilidad en los Ministros, sino cuando son libres en el ejercicio de la autoridad legal de la corona. Sin libertad de accion, no puede haber libertad verdadera.»

Mas adelante agrega otras observaciones que espresan con mas acentuacion todavía las mismas ideas.

«Toda intervencion directa por via de resolution parlamentaria en los detalles del Gobierno, es subversiva e incompatible con la autoridad real; es una derogacion del principio fundamental de la Constitucion británica, que inviste al soberano de toda la autoridad ejecutiva, al mismo tiempo que establece una completa responsabilidad por el ejercicio de todo atributo de la soberanía.

La esperiencia ha demostrado la incapacidad de las grandes asambleas deliberativas para las funciones del Gobierno. La intrusion misma de las comisiones parlamentarias en las materias que son de la competencia del Poder Ejecutivo, es igualmente deplorable, porque tiende inevitablemente a suprimir toda responsabilidad efectiva i a sustituirla por un poder tiránico arbitrario.»

Como ve el Senado, las teorías que he desarrollado están completamente de acuerdo con los principios del réjimen parlamentario.

El mismo autor a que me he referido cita las opiniones de muchos de los políticos mas notables de Inglaterra, todos conformes en la conveniencia de mantener inalterable la observancia de estos principios.

Son dignas de especial mencion las palabras que pronunció en la Cámara de los Co-

munes Mr. Mill, una de los mas eminentes comentadores del réjimen representativo.

Dicen así:

«Cuando un cuerpo político sepa lo que debe i lo que no puede hacer, comprenderá cada vez mejor que su mision no es administrar sino velar por que la Administracion sea confiada a personas capaces i porque éstas llenen sus deberes. Yo espero que se comprenderá cada dia mejor que el deber de esta Cámara consiste en poner a personalidades hábiles en los cargos ministeriales, i cuando estén en él, velar por que cumplan sus funciones.»

Recordaré finalmente las palabras de De Lolme, que cité en una ocasion próxima i que me parece oportuno repetir en el caso actual.

De Lolme, tratando de prever los acortecimientos que pudieran ser propios para destruir el hermoso mecanismo de la Constitucion inglesa, decia con marcada acentuacion: «Cuando los representantes del pueblo comienzan a participar de la autoridad ejecutiva, el Gobierno será aniquilado.»

Estas palabras parecen una profesía destinada a cumplirse en Chile. Hubo un tiempo en que nuestro pais era citado como modelo de seriedad i de buen gobierno; en ese tiempo, las relaciones entre el Poder Ejecutivo i el Lejislativo se mantenian dentro del marco que les señala la Constitucion. Hoi, despues de un largo período en que el Congreso ha venido avanzando en el campo de accion del Presidente de la República, nos encontramos con un Gobierno débil, impotente para llenar su mision. Se ha llegado hasta negar al Presidente de la República la facultad de presentar los presupuestos al Congreso.

El señor **Claro Solar**.—Nadie ha negado esa facultad.

El señor **Salinas**.—El honorable Senador de Aconcagua ha sido el mas enérgico sostenedor del principio de que el proyecto de la Comision Mista es el que debe servir de base a la discusion de los presupuestos contra la opinion del honorable señor Reyes, que defiende las atribuciones del Ejecutivo.

El señor **Claro Solar**.—Es una cosa mui distinta.

El señor **Salinas**.—Es exactamente lo mismo, i si no, Su Señoría podrá probarlo mas adelante. Entre tanto, ruego a Su Señoría que se sirva no interrumpirme. El hecho es que se ha negado el derecho de poner en votacion los ítem que venian en el proyecto del Gobierno. I ahora se pretende quitarle la facultad de nombrar los miembros de un cuerpo meramente administrativo, como es el Consejo

de Administracion de los Ferrocarriles del Estado.

I, signo de los tiempos; yo que defiendiendo las atribuciones del Ejecutivo, me encuentro en desidencia con el Secretario de Estado que representa al Presidente de la República. En otra época se me habria considerado como un decidido partidario del Gobierno; pero ahora hago el papel de opositor, porque defiendiendo las prerrogativas constitucionales del Presidente de la República. ¿No es ésta una prueba de la decadencia del principio de Gobierno en el pais?

Si del terreno constitucional entramos al terreno práctico en lo que se refiere a la administracion de los ferrocarriles, veremos que el nombramiento de un Consejo de Administracion del cual forman parte cuatro miembros elejidos por el Congreso, va a dar resultados fatales.

Ya he manifestado que una de las causas fundamentales del desastre de la administracion de los ferrocarriles es el ejercicio de las influencias políticas.

Este factor va a influir en forma mucho mas eficaz cuando se deje a un lado al Presidente de la República para poner a la cabeza de este servicio a funcionarios designados por las Cámaras, porque los empeños e influencias ya no se ejercitarán por intermedio de los Ministros que alguna resistencia pueden oponer, sino directamente sobre los miembros del Consejo.

No quiero detenerme en este punto, que ya he tratado con algun detenimiento en otra oportunidad, i en el deseo de no demorar el despacho del proyecto, me limito a hacer indicacion para que se modifique el artículo 5.º, suprimiendo la letra C, dejando las letras A i B en la siguiente forma: El Consejo se compondrá:

A) Del Director Jeneral i de dos administradores de zona.

B) De cuatro consejeros designados por el Presidente de la República por un período de cinco años.

Formulo esta indicacion i dejo la palabra.

El señor **Urrejola**.—Debo observar que los administradores de zona están materialmente imposibilitados para formar parte del Consejo porque su residencia está fuera de Santiago.

El señor **Salinas**.—Pueden hacer viajes a Santiago para asistir a las sesiones del Consejo.

El señor **Mackenna**.—Yo haria una modificacion a la indicacion del señor Senador por Cautin, en el sentido de que el Consejo se

compusiera del Director i de seis consejeros designados por el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Estado.

Estoi perfectamente de acuerdo en todo lo que ha dicho el señor Senador; creo que la Administracion Pública corresponde esclusivamente al Presidente de la República, quien tiene la responsabilidad de su ejercicio; mientras que los consejeros nombrados por el Congreso, siempre se sentirán amparados por las influencias políticas.

El señor **Salinas**.—Por mi parte, acepto la indicacion del señor Senador por Coquimbo i retiro la mia. *

El señor **Zañartu** (Ministro de Ferrocarriles).—Creo que no hai motivo en este caso para promover una cuestion constitucional. Si una lei no es constitucional porque organiza en cierta forma un servicio, ¿cómo podria considerarse constitucional otra lei que ordenara la venta de los ferrocarriles?

El señor **Búlnes**.—Desearia que el señor Senador por Cautin citara el artículo de la Constitucion que establezca la facultad del Presidente de la República para arrendar los ferrocarriles.

El señor **Salinas**.—¿Puede vender los ferrocarriles el Presidente de la República?

El señor **Walker Martínez**.—Si constituyen funciones públicas no los puede vender.

Los Senadores de mi jeneracion recordarán sin duda la discusion de la lei de ferrocarriles del año 84. En la Cámara de Diputados se ventiló la cuestion de si era funcion pública dirijir locomotoras i apretar palancas, o si se trataba simplemente de una Empresa del Estado en que no habia ninguna funcion pública, i predominó esta última teoría. Se privó del derecho de jubilar a los empleados de ferrocarriles, porque no eran empleados públicos, i se dijo que era ésta una Empresa que el Estado podia vender mas tarde.

El señor **Salinas**.—Por lo que respecta a los palanqueros i maquinistas estamos de acuerdo en que no desempeñan una funcion pública; pero tratándose del Director i demas empleados, evidentemente que desempeñan una funcion pública.

El señor **Zañartu** (Ministro de Ferrocarriles).—Manifestaba, señor, que si el servicio de ferrocarriles fuera una funcion pública, propia del Estado, no podrian arrendarse. El honorable Senador por Cautin ha estado sosteniendo precisamente la idea del arrendamiento, i, por mi parte, no encuentro lógico que, negándose al Congreso la facultad de organizar este servicio, se le dé la de entre-

garlo a empresas particulares. Esta teoría me repugna en todo sentido.

Por lo demas, no me parece que esté ajustada a la realidad de los hechos la separacion absoluta que quiere hacerse entre los Poderes Ejecutivo i Lejislativo. Yo no voi tan léjos como Bismark que decia que el réjimen parlamentario es aquel en que el Parlamento legisla i gobierna; soi partidario de que haya Gobierno fuerte, pero no creo que en el caso actual estén comprometidas las facultades del Ejecutivo.

He dicho que no existe en realidad la separacion tan profunda que pretende establecerse entre ambos Poderes, i la prueba es que la misma Constitucion contempla muchos casos en que el Presidente de la República debe hacer la designacion de diversós funcionarios públicos con acuerdo del Senado.

Creo que la razon de la debilidad del Gobierno entre nosotros, está, en primer término, en la votacion Ministerial, i despues, en que los Ministros no cuentan con una mayoría parlamentaria que sostenga sus proyectos.

El señor **Claro Solar**.—Despues de las palabras que ha pronunciado el honorable Senador de Santiago, nada tengo que agregar, porque Su Señoría se ha anticipado a lo que iba yo a decir.

Si he pedido la palabra, es para llamar la atencion a la necesidad de facilitar en lo posible el despacho de esta lei. La estacion está mui avanzada i si el proyecto llega a última hora a la otra Cámara, no se despachará. Esta era la observacion que me permití hacer al honorable Senador de Cautin i que pareció molestar a Su Señoría.

El señor **Salinas**.—En manera alguna me ha molestado, señor Senador.

El señor **Claro Solar**.—Habia hecho esta observacion, porque deseo que esta discusion llegue pronto a su término. Si el proyecto hubiera de ir a la otra Cámara, suscitando esta gravísima cuestion sobre la forma de nombramiento del Consejo de los ferrocarriles, será mui difícil que termine pronto, de manera que, en mi concepto, se debe buscar un temperamento de conciliacion de las opiniones a fin de facilitar el despacho de la lei.

Manifesté en la sesion de ayer que he aceptado la redaccion que se dió a este artículo, a pesar de que no me agrada la composicion del Consejo en esta forma; habria preferido otro procedimiento, pero se me observó que éste era un punto sobre el cual se habia pronunciado en forma enérgica la Honorable Cámara de Diputados, i que proponer una mo-

dificacion seria entorpecer la marcha del proyecto.

Para facilitar un acuerdo, yo haria indicacion para que se redactara el inciso *b* del artículo, diciendo: «De cuatro consejeros designados por el Presidente de la República, por un período de cinco años». Creo que en esta forma quedaria al Presidente de la República la mayoría del Consejo, se consultaria el deseo del honorable Senador de Cautin i se conciliarian las diversas opiniones.

El señor **Walker Martinez**.—Yo, señor Presidente, no tomé parte en la discusion jeneral de este proyecto porque hubo muchos señores Senadores que contribuyeron a ilustrar el debate. Insinué solamente la conveniencia de resolver este problema cuanto ántes. Una de las pocas observaciones que hice en la Comision fué la siguiente: ¿Cómo vamos a asegurar, pregunté, la facultad del Presidente de la República para gobernar los ferrocarriles, si los consejeros son elejidos por ambas Cámaras? Para obviar este inconveniente, propuse entónces la idea de que el Presidente de la República pudiera remover aun a los consejeros elejidos por el Congreso.

Lo lójico sería que el Presidente de la República nombrara a todos los consejeros; pero es necesario legislar para el pais en que estamos. Los nombramientos de consejeros que hace el Congreso no ofrecen dificultad alguna. ¿No hemos elejido hace pocos dias consejero de la Caja Hipotecaria al honorable señor Mackenna que ahora se escandaliza de que cercenemos al Presidente de la República el derecho de nombrar consejeros de los ferrocarriles?

¿Por qué Su Señoría aceptó el nombramiento? ¿Cree que va a ejercer alguna funcion pública?

Se ha hablado de la necesidad de no desnaturalizar la accion parlamentaria i de no restringir las facultades del Presidente de la República. Pero no se trata de esto. Podrian leerse párrafos mui hermosos de diversos autores para defender la revolucion del 91, i el honorable Senador de Cautin podría leer otros para condenarla. Pero, lo repito, no se trata de esto. Nadie pretende desconocer las facultades del Presidente de la República.

¿Acaso podría decirse que las leyes sobre nombramiento de jueces, por ejemplo, entraban en accion? Se dirá que es la Constitucion la que dispone que esos nombramientos se hagan por el Presidente, previa la terna que le presente su Consejo de Estado; pero el hecho es que se ha limitado todavía mas esta facultad de nombrar a los jueces, porque des-

pues, cuando se vió que aquella limitacion no bastaba, cuando se reconoció que no existian Gobiernos ideales, cuando se vió, como lo decía don Abraham König, en la Cámara de Diputados, que habia muchos jueces que debian estar en la cárcel...

El señor **Búlnes**.—Como los hai ahora tambien.

El señor **Walker Martínez**.—Entónces se dictó una lei que dispuso que esas ternas debian formarse esclusivamente con los nombres que figurasen en las listas que presentaria la Corte. De manera que el Consejo de Estado no elije ya libremente las ternas que presenta al Presidente de la República; i sin embargo, nadie ha creido que esto sea un atentado en contra las facultades del Ejecutivo.

Por lo demas, estoi de acuerdo con el honorable Senador de Cautin en que la Comision que ha estudiado el Código Sanitario ha hecho bien en dar las mayores facultades posibles al Presidente de la República i en modificar el proyecto de la Cámara de Diputados que transferia a un Consejo todas las facultades que corresponden al Gobierno. Pero en este caso se trata de funciones que corresponden esencialmente al Poder Ejecutivo, como son las que se refieren a la Policía Sanitaria, i no era natural despojarlo de ellas: son facultades administrativas, inherentes al Jefe del Estado.

Pero la administracion de una empresa industrial nada tiene que ver con las facultades administrativas; tratándose de un negocio industrial, como es el de los ferrocarriles, que si está en manos del Estado, es simplemente por nuestra voluntad i tanto es así que se ha propuesto arrendarlo; yo no soi partidario del arrendamiento, preferiria la venta, porque creo que seria un semillero de dificultades, pero en fin, tratándose de una industria, no de una funcion pública, no puede hablarse de facultades que se arrebatan al Presidente de la República. No sucede lo mismo cuando se trata de los servicios de higiene o de policía. ¿Podria arrendarse el servicio de policía de seguridad? No, porque ésta es una verdadera funcion pública.

Cuando se trataba de la manera de reorganizar la Empresa de los ferrocarriles, algunos Senadores proponian arrendarlos; otros proponian darles una administracion independiente i autónoma, dejándoles siempre como propiedad del Estado. Pero ya que no se ha hecho ni una ni otra cosa, ya que el proyecto en debate es el que mejor armoniza las diversas ideas, a mí me parece mui aceptable la

idea de crear un Consejo de Administracion² compuesto de seis personas que no ganen sueldo. El proyecto de la Cámara de Diputados fijaba un sueldo de doce mil pesos para los consejeros, i estoi seguro que el honorable Senador por Cautin habrá recibido veinte empeños en favor de otras tantas personas.

El señor **Salinas**.—Ni uno solo, señor Senador.

El señor **Walker Martínez**.—Pues ha sido mas feliz Su Señoría que el que habla. He recibido, como digo, muchos empeños en favor de caballeros mui distinguidos para estos puestos de consejeros, en caso que fueran remunerados.

¿Por qué no habria de dar buenos resultados en la Empresa de los ferrocarriles un Consejo como los que tienen los bancos, por ejemplo, como el que tiene la Caja Hipotecaria, institucion escepcionalmente notable, no solo en América, sino en el mundo entero? ¿Por qué no se habria de encontrar seis caballeros competentes i honorables que sirvieran los puestos de consejeros de la administracion de los ferrocarriles, así como muchos caballeros respetables sirven los cargos de administradores de los hospitales concurrendo diariamente a ellos desde la seis hasta las once de la mañana? Una de las cualidades que mas brillan todavía entre nosotros es el espíritu público, que debemos cuidar de mantener.

El señor **Claro Solar**.—I de cultivar.

El señor **Walker Martínez**.—La Penitenciaría, el Presidio Urbano, la Cárcel i en jeneral en todos los establecimientos penales sirvea el cargo de director caballeros distinguidos de nuestra sociedad. ¿Por qué no habria de encontrarse personas con la preparacion necesaria, que tuvieran el desprendimiento de servir gratuitamente el cargo de consejeros de la Empresa de los ferrocarriles?

Considero que es verdaderamente feliz la forma en que se ha separado la parte directiva de la parte administrativa de la Empresa. Jeneralmente se olvida un poco la parte financiera en toda forma, en toda medida administrativa; en este caso el Consejo cuidará de ella, como el personal directivo deberá cuidar de la parte técnica. La direccion del servicio tendrá esclusivamente a su cargo el manejo de los ferrocarriles, i el Consejo, nombrado en parte por el Congreso, tendrá en cierto modo el carácter de comision fiscalizadora.

Yo he vivido durante cinco años en un pais mas presidencial talvez que lo que desea aquí el honorable Senador por Cautin, i no creo que haya otro en que el Congreso tenga mayor intervencion en los asuntos administrati-

vos. En Estados Unidos la lei autoriza a las comisiones parlamentarias para investigar todos los asuntos sometidos a su consideracion, haciendo llamar a su seno a los empleados públicos i aun a los simples particulares, siendo de cuenta del Estado los gastos que tenga que hacer para trasladarse al lugar donde ellas funcionan. Hace años ocurrió un caso realmente curioso con este motivo. Una comision parlamentaria citó a Mr. Carnegie a fin de que prestara declaracion sobre el *trust* del petróleo i como a los declarantes tiene que pagarles el Gobierno de los Estados Unidos, ademas de sus gastos de movilizacion, el tiempo que pierden i lo que dejan de ganar, i como Mr. Carnegie tiene una renta de muchos millones de dólares, se suscitó la cuestion de cuánto debería pagársele. Por fortuna el mismo Mr. Carnegie solucionó la cuestion cobrando solamente los gastos de viaje: pasó su cuenta al Estado por los seis dólares que le costaba el pasaje, a fin de hacer respetar el principio.

He visto una lei belga, basada en un artículo de la Constitucion, en que se establecen las facultades de las comisiones parlamentarias, que son facultades de verdaderos tribunales. Dicha lei la entregué al señor Yáñez, pidiéndole que como mas entendido que yo en la materia, la estudiara i nos presentara un proyecto de lei que reglamente tambien entre nosotros las investigaciones parlamentarias.

I bien, yo pregunto al señor Senador por Cautin: si los congresos, por medio de comisiones pueden en otra partes hacer investigaciones de todas clases, hasta llegar, como sucedió en Estados Unidos en la cuestion de Panamá, a exigir a personalidades como Mr. Root la entrega de los telegramas cambiados con los revolucionarios, ¿por qué no podría darse al Congreso de nuestro pais alguna intervencion en la administracion de un negocio o empresa tan importante con el de los ferrocarriles?

El señor **Mackenna**.— Me permito modificar la indicacion que he hecho, en el sentido de disponer que el Consejo se componga del Director Jeneral i de seis consejeros designados por el Presidente de la República con acuerdo del Senado, en vez del acuerdo del Consejo de Estado.

Esta forma de nombramiento no es una novedad, puesto que la Constitucion lo establece en los casos de nombramiento de Ministros Diplomáticos i otros sin que haya ofrecido inconvenientes en su aplicacion.

El señor **Zañartu** (Ministro de Ferrocarriles).— Yo aceptaria, por mi parte, la indicacion que acaba de formularse. Ella está conforme

a la tendencia de la lei en debate que es dar a los ferrocarriles una administracion separada de la administracion del Estado, dar a la Empresa el carácter de persona jurídica tal como están constituidas, por ejemplo, las juntas de beneficencia.

No hago cuestion alguna de los detalles, i como he dicho, estaria dispuesto a aceptar la indicacion del honorable Senador por Coquimbo. Pero le encuentro un inconveniente que puede ser grave, i es que seguramente será rechazada en la otra Cámara. El Senado mismo estrañó mucho que la Cámara de Diputados dispusiera que los consejeros nombrados por el Senado debieran ser injenieros, i se hizo mucho hincapié en esto que se consideraba como falta de cortesía; si ahora esta Cámara devuelve el proyecto estableciendo que todos los consejeros deben ser nombrados por el Presidente de la República con acuerdo del Senado, seguramente esto encontrará oposicion talvez unánime en la Cámara de Diputados.

El señor **Claro Solar**.— Yo habria insinuado la idea de aumentar el número de consejeros nombrados por el Presidente de la República; pero como parece que algunos señores Senadores consideran excesivo ese número, retiro mi indicacion.

Me parece que la idea del señor Senador por Coquimbo para que el nombramiento de Consejeros se haga con el acuerdo del Senado, será evidentemente rechazada en la otra Cámara; rogaria, por esto, al señor Senador que no insistiera en esta forma de constituir el Consejo; es preferible dejar las cosas tales como están, pues ya tienen la aprobacion de la Cámara de Diputados.

El señor **Mackenna**.— Siento no poder complacer a Su Señoría. Hai ciertos principios que es preciso respetar, i espero que la Cámara de Diputados ha de convenir en que el procedimiento que propongo es el mas conveniente.

El señor **Balmaceda**.— Yo pienso que la Cámara de Diputados no podrá ménos que resolver este asunto con altura de miras.

En Estados Unidos todos los nombramientos que hace el Presidente de la República, tratándose de jefes de oficinas, son con acuerdo del Senado; sin embargo, la Cámara popular no se siente alarmada por esta facultad privativa de la Cámara Alta.

¿Por qué en este caso habria de sentirse molesta la Cámara de Diputados? Podria ocurrir eso si se tratara de suprimir los Consejeros que segun el proyecto debe nombrar la otra Cámara, dejando subsistentes solo los

del Senado; pero si todos los nombramientos los hará el Presidente de la República con acuerdo del Senado, no me parece que la Cámara de Diputados tenga motivo para sentirse ofendida.

El señor **Eyzaguirre**.—Quería hacerme cargo de la forma que se da a esta organización de los ferrocarriles.

Yo, siendo muy respetuoso de la Constitución, no encuentro nada de inconstitucional en el proyecto de la Cámara de Diputados.

Creo, señor Presidente, que no hai inconveniente, dentro de nuestro régimen de Gobierno para que esta administración, en cierto modo industrial, se confie a instituciones particulares.

Aquí se ha manifestado por algunos que no estarían lejos de aceptar este procedimiento a fin de acabar por completo con la responsabilidad del Estado.

Esta solución está muy lejos de ser inconstitucional, puesto que sucede muchas veces, con las contribuciones, por ejemplo, que se dan en remate i son empresas particulares que los rematan. Nadie, sin embargo, ha encontrado inconstitucional el procedimiento.

Yo creo que lo que se hace en esta lei es crear una entidad administrativa de un servicio público, con intervención del Presidente de la República, para el efecto de formar su personal. De manera que creo que la redacción indicada en el proyecto que discutimos está dentro de nuestros principios constitucionales.

En cuanto a constitución del Consejo, me parecería muy conveniente la indicación propuesta por el honorable Senador de Coquimbo, si fuera viable; pero no encuentro que lo sea dentro de nuestras costumbres parlamentarias; creo que la Cámara de Diputados no la aceptará. I como me parece indispensable que este servicio se regularice lo mas pronto posible, para cuyo efecto concurrí con mi voto a que se citara para sesiones matinales i no voté ayer la indicación del honorable Senador de Cautin, no aceptaré tampoco la indicación del honorable Senador por Coquimbo.

Si acordamos un Consejo con la intervención únicamente del Senado, será resistido en la Cámara i, para hacerlo viable, repito, creo que debemos dar intervención en el nombramiento a ambas ramas del Congreso, aunque por mi parte tengo temores de que no sea éste el mejor medio de alejar la política de la provisión de estos puestos.

Por estas razones le negaré mi voto a la indicación del honorable Senador de Coquimbo.

El señor **Walker Martínez**.—Veo que

las diverjencias van desapareciendo porque todos deseamos conciliar las opiniones.

La objeción que se hace ahora es que la Cámara de Diputados pondrá inconvenientes para la aprobación del proyecto si no se le da participación en el nombramiento de los consejeros.

Yo creo que podrá llegarse a una solución en este punto, diciendo que la administración superior se compondrá de un director jeneral i seis consejeros, nombrados por el Presidente de la República, de los cuales tres serán nombrados con acuerdo del Senado i tres con acuerdo de la Cámara de Diputados.

Por lo demás, convendría suprimir esta imposición al Presidente de la República de que uno de los consejeros deba ser ingeniero i el otro ex-funcionario de Hacienda o ex-consejero de Banco. Creo que el Gobierno designará personas que tengan la competencia necesaria, que hayan rebelado tener conocimientos financieros por haber sido directores de cajas de ahorros, etc.

El señor **Yañez**.—Considero que la indicación del honorable Senador por Santiago es preferible a la idea contenida en el proyecto, i creo que ella concilia todas las opiniones.

Yo preferiría, sin duda, que estos nombramientos fueran hechos con acuerdo del Senado porque, tanto en Chile como en todo el mundo, la alta Cámara tiene intervención en los cuerpos consultivos de Gobierno; de manera que es natural que estos nombramientos se hagan con acuerdo del Senado, i tambien para dar carta representativa a las designaciones que haga el Presidente de la República.

Pero la observación de que este proyecto puede encontrar entorpecimiento en la Cámara de Diputados si lo enviamos modificado de un modo tan sustancial, tiene un carácter práctico, i en este sentido creo que la indicación del honorable Senador de Santiago concilia todas las ideas i permite llegar a una solución en un punto que es de los mas graves que contiene el proyecto. De manera que, por mi parte, la acepto con mucho gusto.

El señor **Salinas**.—He oído la indicación del señor Senador por Coquimbo i despues la del honorable Senador por Santiago, en el sentido de hacer práctico el propósito de evitar que los consejeros sean elejidos por el Congreso, i veo que esta última no solo está de acuerdo con la idea en principio sino tambien en la práctica.

El señor **Mackenna**.—Yo acepto esta in-

dicacion i en consecuencia retiro la que habia formulado.

El señor **Salinas**.—Una observacion todavia.

Siento no estar de acuerdo con el honorable Senador de Santiago respecto a los sueldos. Tratándose de una empresa industrial, es necesario que los que la dirijen, si no tienen participacion en sus beneficios, tengan, a lo ménos, alguna remuneracion, i con mucha mayor razon tratándose de puestos de labor i de responsabilidad. ¿Cómo hacer efectiva esta responsabilidad? ¿Cómo exigir que dediquen al desempeño de sus cargos todo el tiempo que sea necesario si tienen que atender en primer término a ganarse su sustento?

El honorable Senador citaba a los consejeros de la Caja Hipotecaria i a los de los bancos; pero el caso es diferente; éstos tienen una ocupacion mas liviana i la responsabilidad está radicado en el jereñte. En cambio los puestos de que ahora se trata son de mucha actividad i requieren mucho de dedicacion i tiempo.

El señor **Walker Martínez**.—Ensayemos por dos o tres años.

El señor **Salinas**.—Seria peligroso. I ahora se hace mas necesario rentarlos cuanto que hai algunos remunerados.

El señor **Claro Solar**.—Dejémoslos a todos gratuitos.

El señor **Salinas**.—Yo hago indicacion para que todos tengan la misma renta.

El señor **Yañez**.—Creo que seria conveniente dejar para la sesion próxima la redaccion de las diversas ideas que se han manifestado porque la materia es grave e importante; i, aunque estamos de acuerdo en la indicacion del honorable Senador de Santiago, quedan, sin embargo, algunos detalles que poner en claro.

El señor **Urrejola**.—Celebro mucho la insinuacion que acaba de hacer el honorable Senador por Valdivia, porque veia que la atmósfera estaba casi completamente dominada por la indicacion que ha formulado el honorable Senador por Santiago.

Por mi parte, creo que tanto el proyecto de la Cámara de Diputados, como el de la Comision informante del Senado i como el de los señores Senadores que se reunieron en el Ministerio, a peticion del señor Ministro, consultan una solucion mucho mas de acuerdo con el propósito que se ha tenido en vista, de que la administracion de los ferrocarriles del Estado no tenga carácter político, i la manera de que no lo tenga es que nunca predomine

en ella en absoluto la opinion de la mayoría política que gobierne el pais.

Los tres proyectos a que acabo de referirme establecen que cada Cámara deberá elejir por votacion acumulativa dos consejeros. ¿Qué significa esto de que la eleccion se haga por voto acumulativo? Importa la garantía de que en el Consejo estará representada tanto la mayoría como la minoría parlamentaria.

Mientras tanto, segun la indicacion que ha formulado el honorable Senador por Santiago, el Presidente de la República elejirá todos los consejeros, que representarán entónces necesariamente una sola idea política, de manera que no estará resguardada jamas la minoría.

El señor **Búlñes**.—¿De manera que Su Señoría quiere que todos los partidos políticos estén representados en el Consejo?

El señor **Urrejola**.—Lo que quiero es que esté resguardada la minoría contra la absorcion de que pudiera ser víctima de parte del partido o de los partidos imperantes. Quiero que no se haga política en los ferrocarriles, que no se atienda al color político de los candidatos a empleados, sino a su competencia i honorabilidad. Eso solo puede obtenerse habiendo en el Consejo un representante por lo ménos del partido o partidos políticos que no formen parte de la mayoría parlamentaria. La indicacion que acaba de formular el honorable Senador por Santiago hace desaparecer por completo esta ventaja que tiene el proyecto de la Cámara de Diputados.

Me he permitido hacer esta observacion a fin de que se tenga presente en el momento de votarse el artículo.

El señor **Búrgos**.—Es mejor que votemos el artículo en esta misma sesion. Puede facultarse a la Mesa para que lo redacte en conformidad a las ideas que se aprueben.

El señor **Claro Solar**.—La redaccion puede quedar a cargo de la Mesa.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Se votarán solo las ideas.

En primer lugar se votará la idea de constituir el Consejo en la forma indicada por el señor Senador por Santiago.

El señor **Claro Solar**.—La votacion debe comprender tambien la duracion de los consejeros que se nombren con aprobacion de las Cámaras. Yo creo preferible que esa duracion sea de cinco años, i no de tres, como dice el proyecto de la Cámara de Diputados, para no estar cambiando mui seguido la composicion del Consejo, lo que puede dar lugar a perturbaciones en la direccion del servicio.

El señor **Yañez**.—Yo me habia fijado en el

período de la Cámara de Diputados; pero no tengo inconveniente en que sea de cinco años.

El señor **Claro Solar**.—Tambien debe quedar aprobada la idea de que en el receso del Congreso la eleccion se haga con acuerdo de la Comision Conservadora

El señor **Aldunate** (Presidente).—Si no se pide votacion, se darán por aprobadas las ideas que se han espresado sin que hayan merecido oposicion, dejando la redaccion para considerarla despues.

El señor **Eyzaguirre**.—Yo me atreveria a pedir que quede el artículo pendiente para la próxima sesion, porque se han manifestado aquí ideas nuevas que es necesario pensarlas un poco mas.

El señor **Claro Solar**.—¿Quedaría pendiente el debate?

El señor **Eyzaguirre**.—Nó, señor, solo la votacion.

El señor **Claro Solar**.—Está bien; que sea solo la votacion.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Queda cerrada la discusion del artículo.

La votacion se dejará para la próxima sesion en que se trate de este proyecto.

El señor **Búlnes**.—Pero algunos Senadores se ausentan i no podrán tomar parte en la votacion.

El señor **Claro Solar**.—Votemos entónces en la sesion de esta tarde.

El señor **Walker Martínez**.—Yo creo que el señor Senador por Concepcion no ha comprendido bien el estado del asunto. El señor Presidente dijo que se aprobarian solo las ideas, dejando la redaccion para considerarla despues, i el señor Senador pide que se apla ce la votacion, creyendo que se trata de una redaccion definitiva.

El señor **Eyzaguirre**.—Es la idea misma lo que me mueve a pedir que se apla ce el asunto.

El señor **Claro Solar**.—Rogaria al señor Senador por Concepcion que no insistiera en pedir que esto se postergue, porque el resultado será que tendremos que esperar varias sesiones, i el tiempo es angustiado.

El señor **Urrejola**.—Yo creo que esto debe meditar se mucho, porque no es posible que las minorías, sobre todo, se quiten así mismas el derecho de tener representacion en un Consejo en que se administran tan valiosos intereses i en que se solucionan cuestiones de tanta gravedad.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Queda entónces la votacion para otra sesion.

Pongo en votacion esta otra proposicion: «Los consejeros podrán ser reelegidos.»

Hai indicacion para que se suprima este inciso.

El señor **Búrgos**.—Yo habria redactado una enmienda para ponerla despues del inciso que dice: «El cargo de consejero es gratuito.» Esa enmienda o inciso diria así: «En su primera sesion del Consejo elejirá un presidente i hará de secretario el Director Jeneral.»

El señor **Claro Solar**.—Por mi parte no acepto esta modificacion.

Esto de que el Director pase a la categoría de secretario del Consejo me parece que tiene alguna gravedad, creo que el Director debe presidir siempre el Consejo, en ausencia del Ministro.

El señor **Búrgos**.—Es necesario que nos fijemos en el artículo 1.º que dice: que el eje de este negocio es el Consejo; si hubiésemos dicho que era el Director Jeneral, ya seria otra cosa, i este Consejo es claro que no habrá de ser presidido por los otros funcionarios.

El señor **Claro Solar**.—Por mi parte, insisto en la redaccion dada al artículo para que el Consejo se componga de un Director Jeneral i seis consejeros.

Por lo demas, no sé si el honorable Senador propone la supresion de los demas incisos.

El señor **Búrgos**.—Nó, señor Senador; los demas incisos quedan.

El señor **Claro Solar**.—Entónces, que se vote inciso por inciso.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Se votará inciso por inciso. En primer lugar se votará, si el cargo de consejero es gratuito, porque sobre esto ha habido discusion.

Puesta en votacion esta proposicion, fué aprobada por trece votos contra dos.

El señor **Balmaceda** (al votar).—Yo creo que debe ser pagado, porque los servicios que se prestan de balde son los mas caros.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Se votará ahora la indicacion del señor Búrgos.

El señor **Secretario**.—La indicacion del señor Búrgos es para intercalar un inciso que diga:

«El Consejo en su primera sesion elejirá un presidente i hará de secretario el Director Jeneral.»

El señor **Zañartu** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Encuentro que esta indicacion es grave. Desde luego deprime la situacion del Director Jeneral, haciéndolo desempeñar un papel secundario.

Yo rogaria al honorable Senador que tuviera a bien retirar su indicacion.

El señor **Búrgos**.—Yo buscaba en mi in-

dicacion una analogía con lo que pasa en los Consejos de los bancos.

Ademas, me fundaba en que el eje del gobierno de los ferrocarriles es el Consejo, al revés de lo que proponen otros, esto es, que haya un Director asistido por el Consejo. De ahí viene la idea que propongo; pero, como no tengo especial interes en que se apruebe mi indicacion, la retiro, si hai dificultad para aceptarla.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Queda retirada la indicacion del honorable Senador de Concepcion, i aprobado lo demas del artículo, modificándose en consonancia con las ideas aprobadas.

El señor **Secretario**.—Art. 6.º No podrán ser consejeros las personas que tengan o cautionen contratos con el Estado sobre obras públicas o sobre provisiones de cualquiera especie de artículos, o que formen parte de sociedades colectivas o en comandita que tengan tales negocios.

Los consejeros serán personalmente responsables de los acuerdos del Consejo a que hubieren concurrido i de los efectos de aquellos que adolezcan de ilegalidad o que en cualquier forma perjudiquen los intereses de la Empresa.

El señor **Búrgos**.—Yo propondría la supresion del último inciso, porque, o será letra muerta, o no habrá ninguna persona honorable que acepte este puesto.

Debemos presumir que se van a elejir consejeros a personas honorables i dignas de consideracion i respeto.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Suprimido este inciso, quedarian las responsabilidades sometidas a las leyes comunes.

El señor **Búrgos**.—Eso no hai para qué establecerlo.

El señor **Salinas**.—Yo opino que la responsabilidad de los directores es indiscutible; no se puede ejercer un cargo de esta importancia si el que lo ejerce no es responsable de las medidas que tome.

Evidentemente que si los consejeros han aceptado que se adopte una resolucion ilegal son responsables de la ilegalidad, como tambien son responsables de las medidas que tomen en perjuicio de los intereses de la Empresa. En este sentido podria suprimirse por redundante la segunda parte del inciso. Pero, yo soi de opinion que debe mantenerse la primera parte.

El señor **Búrgos**.—Bien saben todos los señores Senadores que las leyes comunes establecen las responsabilidades que tiene cada

miembro de un Consejo, cualquiera que éste sea. ¿Para qué entónces ponerlas en esta lei?

El señor **Claro Solar**.—Por la naturaleza de ser lei especial, señor Senador.

Todos estamos de acuerdo en que es necesario dejar establecida la nocion de la responsabilidad personal pero, como se trata de una Empresa industrial, de distincion marcada, es necesario decir que los consejeros tendrán la responsabilidad que corresponde a los administradores de sociedades.

El señor **Búlnes**.—Yo acepto todo lo que sea la lei comun, pero no esta responsabilidad especial. Segun este artículo el Director tendria que responder a todos los pleitos en que, segun el criterio del demandante, hubiera faltado a la lei, i esto no posible ni es razonable.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Yo propondría que se modificara la redaccion diciendo, por ejemplo, que estos consejeros tendrán la responsabilidad del mandatario; porque no hai responsabilidad especial para los administradores de sociedades i lo del mandatario está definida: debe poner en la administracion ajena el mismo cuidado que en sus propios negocios.

El señor **Yañez**.—Yo suprimiria las palabras «colectivas o en comandita» i pondria mas bien sociedades anónimas, donde el interes del socio o accionista suele ser mas fuerte segun el número de acciones i la clase del negocio.

El señor **Claro Solar**.—Si ponemos tambien las sociedades anónimas, va a resultar que no se encontrará quién pueda ser consejero.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Yo me permito proponer un cambio de redaccion para la frase relativa a las sociedades; creo que seria mejor decir: o que tengan participacion en sociedades que jiren en tales negocios.

El señor **Claro Solar**.—Yo salvo mi voto. El señor **Aldunate** (Presidente).—Se van a votar las indicaciones.

El señor **Secretario**.—El señor Yañez ha hecho indicacion para que en el inciso 1.º del artículo 6.º se supriman las palabras «colectiva o en comandita», i el señor Presidente ha formulado indicacion para que se modifique el inciso agregándole al final las palabras «o que tengan participacion en sociedades que jiren sobre tales negocios».

El señor **Urrejola**.—En tal caso un accionista da la Compañía Maderera de Malvoa, por ejemplo, no podria ser consejero.

Seria preferible aceptar en esta parte la re-

dacion del proyecto de la Comision; porque de otra manera un accionista de una compañía maderera no podria dar opinion sobre un contrato de durmientes, por ejemplo.

El señor **Aldunate** (Presidente).—I como, segun el Código Civil, una sociedad colectiva o en comandita es persona distinta de los socios individualmente considerados, bastaria que un industrial que fuera consejero de la Empresa agregara a su razon social el nombre de su hijo, para que pudiera legalmente contratar con ella.

El señor **Urrejola**.—Seria preferible suprimir esta disposicion, porque es ella tan amplia que seria difícil encontrar personas respetables i preparadas para que formaran parte del Consejo.

El señor **Yáñez**.—Dentro del concepto del artículo me parece que seria mui grave no establecer que los accionistas de sociedades anónimas pudieran formar parte del Consejo. En tal caso un accionista de una sociedad carbonífera que le vendiera carbon a la Empresa podria ser consejero; tambien podria serlo un accionista de una sociedad maderera o un socio de una sociedad constructora de maquinarias, que hubieran contratado con la Empresa.

El señor **Búlnes**.—Pues entónces se fiscalizaria en el Congreso.

El señor **Yáñez**.—Eso no puede hacerse siempre, sobre todo cuando se trata de asuntos de carácter personal.

Conozco personas que son accionistas de sociedades anónimas que contratan o podrian contratar con la Empresa de los ferrocarriles, i cuya honorabilidad está mui por encima de sus intereses de accionistas. Pero en todo caso esto debe evitarse, a fin de que los consejeros queden libres de sospechas.

El señor **Búlnes**.—Reconozco que tiene razon en parte el honorable Senador por Valdivia, por cuanto pueden presentarse casos como los que cita Su Señoría. Pero si se procede en la forma que indica el honorable Senador, innumerables personas aptas para el cargo de consejero quedarian privadas de serlo, porque serian raros los hombres que pudieran formar parte del consejo de administracion de los ferrocarriles i que no tuvieran interes en ninguna sociedad anónima, colectiva o en comandita.

El señor **Yáñez**.—Pues, si lo tienen, no deben ir al Consejo.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Por eso habia propuesto por mi parte que se dijera: o que tengan participacion en sociedades que jiren en tales negocios.

El señor **Claro Solar**.—En las sociedades en comandita aparecen determinados los socios; en las anónimas la cosa es mui distinta, pues solo hai capitales divididos en acciones. Por esto, segun la jurisprudencia aceptada por la Corte Suprema, los jueces que tienen acciones de una sociedad anónima pueden intervenir en las cuestiones judiciales que afecten a la Sociedad.

En fin, yo salvo mi voto, a este respecto.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Cerrado el debate.

Se van a votar las indicaciones.

El señor **Secretario**.—El señor Urrejola ha propuesto que se suprima la frase final que dice: «o que formen parte de sociedades colectivas o en comandita que tengan tales negocios.»

El señor **Urrejola**.—Retiro mi indicacion, señor Presidente.

Se dió por retirada.

El señor **Secretario**.—El señor Senador por Valdivia ha pedido que se supriman las palabras: «colectivas o en comandita», i el señor Presidente propone que en vez de la frase «o que formen parte de sociedades colectivas o en comandita que tengan tales negocios» se ponga la siguiente: «o que tengan participacion en sociedades que jiren en tales negocios.»

El señor **Yáñez**.—Yo acepto la indicacion del señor Presidente.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Si no se hace observacion quedará aprobado el inciso 1.º del artículo 6.º, con la modificacion propuesta por el que habla, salvando el voto el señor Senador por Aconcagua.

Acordado.

El señor **Secretario**.—El señor Claro ha propuesto que en lugar del inciso 2.º del mismo artículo se ponga el siguiente: «Los consejeros tendrán la responsabilidad que corresponde a los administradores.»

I el señor Presidente ha indicado que se ponga en esta frase la palabra «mandatarios» en vez de «administradores», cambio que el señor Senador por Aconcagua ha aceptado.

Se dió por aceptada esta indicacion con la modificacion propuesta por el señor Presidente.

El señor **Salinas**.—Antes de levantarse la sesion, yo habria deseado hacer indicacion para que se espresase tambien que no pueden ser miembros del Consejo los Senadores i Diputados. Creo que ésta es la mente de todos.

El señor **Walker Martínez**.—Nó, señor; mi mente es la contraria; ojalá que los nombramientos recaigan en Senadores i Diputados.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Preven- go a los señores Senadores que se va a citar a sesion para mañana a las 9 A. M. con el objeto de seguir tratando de este mismo pro- yecto. Creo que hai ya comprometido el nú- mero necesario de Senadores para tener quo- rum.

El señor **Yañez**.—Yo me permito obser- var al señor Presidente que nadie ha podido prever la sesion que anuncia Su Señoría. Por mi parte, avisé a mi familia que iria a Viña del Mar, por que no creia que pudiera anun- ciarse sesion para mañana.

Ademas, las sesiones de los sábados no pue- den contar con la asistencia de algunos Sena- dores que demuestran interes en tomar parte en los debates.

Por otra parte, debe haber, a lo menos, un

dia en la semana que quede reservado para nuestras ocupaciones particulares. No crea el señor Presidente que, por apresurar demasia- do la marcha se llega mas lijero al fin.

El señor **Aldunate** (Presidente).—En ob- sequio a Su Señoría que tanto contribuye a es- tos debates, no se hará la citacion.

El señor **Yañez**.—Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Se le- vanta la sesion.

Se levantó la sesion.

Por la primera parte,
RAFAEL EGAÑA.

Por la segunda parte,
GABRIEL D. ELZO.